AÑO DE 1848. Sábado 4 de noviembre. NÚMERO 133.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 898.

GOBIERNO POLÍTICO.

Para dar cumplimiento á las Reales órdenes que se expidiéron por el Gobierno de S. M. relativas á la mejora de la cria caballar en esta provincia, de que tantas ventajas pueden resultar á los naturales de ella, prevengo á los Alcaldes que tengan puestos y paradas en sus respectivas alcaldías, el que en el término de quince dias del recibo de este aviso notifiquen á los dueños de ellas el que con tiempo se provean de caballos que tengan las cualidades que señalan dichas Reales órdenes; que de no hacerlo, en la visita que ha de hacerse en la primavera próxima de todas las paradas de la provincia, se prohibirán y cerrarán todas las que haya y no tengan los caballos padres de ordenanza; multando á sus dueños en cantidad proporcionada, que no podrá ser menos de doscientos reales, y otro tanto á los Alcaldes que permitan la infraccion de las mencionadas Reales órdenes. Orense 31 de octubre de 1848.=*Nicolas de Castro.*

NÚMERO 899.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que copio.

Ruego á V. S. se digne disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia sean citados los individuos que al margen se espresan, para que se presenten en esta Comandancia general á recojer sus licencias absolutas, trayendo consigo los pasaportes que obran en su poder.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, cuyos nombres se espresan á continuacion. Orense 1.º de noviembre de 1848.=Nicolas de Castro.

Regimiento de Mallorca.=José Carballo, de Santa Cruz de Queija.

Idem.=Francisco Rodriguez, de Santa María de Lodoselo.

NÚMERO 900.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital con fecha de ayer me dice lo que sigue.

A consecuencia de varias reclamaciones pendientes en este juzgado y oficio del numerario D. Antonio Mendez contra la herencia fincable de Domingo Maside, vecino que fué de Santa Eulalia de Villar de Cerreda alcaldía de Nogueira de Ramuin, se llama á concurso con citacion y emplazamiento á todas las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra dicha herencia y sus herederos para que en el preciso término de treinta dias concurran á hacerla por medio de procurador de este propio juzgado, bajo apercibimiento de derecho. En tal supuesto, pues, me dirijo á V. S., rogándole se digne disponer la insercion de este llamamiento en el Boletin oficial de esta provincia; esperando que de haber tenido efecto se sirva avisarme para que conste en el espediente en su vista formado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Orense 31 de octubre de 1848.=Nicolas de Castro.

NÚMERO 901.

INTENDENCIA.

Aclaracion sobre el uso del papel sellado en los casos que se determinan.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á esta Intendencia con fecha 18 del corriente lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 4 del que rige la Real orden siguiente.=La Reina, á quien he dado cuenta de lo expuesto por V. S. en 2 del actual, manifestando la baja de valores que ha tenido la renta de papel sellado, desde que publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia la ley provisional de 19 de marzo último para la aplicacion de varias dis-

posiciones del Código penal, conceptuaron los Alcaldes constitucionales de los pueblos, por lo prescrito en su regla 3.ª, que estaba derogada la Real orden de 8 de mayo de 1845, dictada con sujecion á lo ordenado en el artículo 57 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824, se ha dignado declarar: 1.º Que la Real orden de 8 de mayo de 1845 está vigente y en todo su vigor, debiendo continuar escribiéndose los juicios de conciliacion y verbales relativos á asuntos civiles, en el papel del sello 4.º que ella establece: 2.º Que los libros á que se refiere la regla 3.ª de la ley provisional de 19 de marzo último, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia son solamente para escribir y hacer constar los juicios criminales verbales de que trata el libro 3.º del Código penal, y no deroga por consiguiente en manera alguna la citada Real orden de 8 de mayo de 1845: 3.º Que debe reintegrarse á la Hacienda pública por los Alcaldes constitucionales la diferencia que hay del sello 4.º al de oficio, en que han de escribirse los nuevos libros establecidos por la ley provisional, cobrándola de aquellos á quienes se castiguen con arreglo á lo mandado por regla general en toda causa criminal: 4.º Que el espresado reintegro debe de hacerse por los medios designados en las reglas 9.ª y 10, art. 13 de la Instruccion de 18 de julio de 1846, imponiéndose á los infractores de estas disposiciones las penas establecidas en la regla 11 del mismo artículo é Instruccion: 5.º Finalmente, con el objeto de evitar nuevas y contínuas interpretaciones y aun derogaciones de muchos artículos de la ley actual de papel sellado, se ha servido S. M. mandar que no se entienda derogada ninguna de las disposiciones vigentes relativas á esta renta, ínterin que por este Ministerio no se declare así. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.=Lo que traslado á V. S. para que publicándose en el Boletin oficial de esa provincia, surta los efectos consiguientes.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia, á quienes espresamente se contrae la Real orden preinserta. Orense 27 de octubre de 1848.=P. I., *José Antonio Escarpizo.*

Número 902.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan de Mora y Peña, Escribano de Cámara de S. M. en la Sala tercera de la Audiencia territorial de la Coruña, Secretario de gobierno y Archivero del Tribunal &c.=Hago notorio: Que habiendo fallecido en el dia 23 del actual el Dr. D. Miguel Abelenda, Catedrático de los que se dedican á la carrera de Escribanos, se acordó por la Excma. Sala de gobierno de esta Audiencia que se anuncie la vacante de esa plaza para que los letrados incorporados en algun Colegio que deseen obtar á ella presenten en esta Secretaría las solicitudes documentadas dentro de treinta dias que empiezan á contarse desde hoy inclusive. Coruña 30 de octubre de 1848.=*Juan de Mora y Peña.*

Número 903.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse la asistencia y curativa de los militares enfermos en el hospital de la plaza de Badajoz por el término de tres años, á contar desde 1.º de enero próximo venidero á fin de diciembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general, con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general en 24 del anterior, se convoque por medio de este anuncio á una pública, formal, tercera y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 10 de noviembre próximo á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de él; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquel juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense noviembre 2 de 1848.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 904.

Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

Don Antonio Suarez y Sequeiros, juez de primera instancia de esta villa y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo general y perentoriamente á Benito Moure, vecino de la parroquia de Achas de este partido, de estado casado, oficio labrador, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le formó por el oficio del autorizante, sobre malversacion de varias prendas de ropa y dinero de que él mismo se encargó para conducir á unos presos de nacion portuguesa, que se hallan en la cárcel

de Orense; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y las diligencias que con él haya que practicar en plenario, se ejecutarán en los estrados de esta audiencia. Cañiza octubre 23 de 1848.=*Antonio Suarez y Sequeiros.*=Por su mandado, *Vicente Boceta y Lemos.*

Número 905.

Idem de Caldas de Reyes.

D. Nicolás Casanova, juez de primera instancia en la villa de Caldas de Reyes y su partido &c.= Por el presente exorto á todos los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, mayordomos, pedáneos y mas autoridades civiles y militares de la provincia de Orense, se sirvan practicar las mas activas diligencias en solicitud de Ignacio Silva, natural de la parroquia de san Cristóbal de Couso y avecindado en la de san Martin de Lage ambas en este partido; y caso fuese hallado lo arrestarán y dirigirán por tránsitos de justicia hasta ser entregado á mi disposicion con todo seguro, para que pueda cumplir una condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala primera de la Audiencia de este territorio. Las señales del Ignacio Silva, son: edad de unos 36 años, estatura 5 pies, cara flaca, color pálido; viste chaqueta y pantalon de paño azul ordinario y usado, y sombrero redondo. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 22 de octubre de 1848.=*Nicolás Casanova.*=Por su mandado, *José Luis Cortés.*

Número 906.

Idem de Negreira.

El Lic. D. Juan José Portal, juez de primera instancia del partido judicial de Negreira &c.=Por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á José Amigo, natural y vecino de la parroquia de san Juan de Grijoa, y desertor que se dice ser del ejército, para que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado y responder á los cargos que contra él resultan en causa formada contra el mismo y otros sobre malos tratamientos en la persona de D. Pedro Amigo de la dicha de Grijoa; pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Negreira 22 de octubre de 1848.=*Juan José Portal.*=*Manuel Francisco Chico.*

Continúa *la descripcion del establecimiento de los Baños y aguas minerales de Trillo.*

XVI.

ENFERMEDADES DE VIENTRE.

En la memoria que escribí en el año de 1831 sobre las virtudes de las aguas de Trillo, al tratar de las enfermedades crónicas del vientre, dije: «Como es tan decidida é inmediata la accion que ejercen estas aguas medicinales en los órganos destinados á desempeñar las funciones digestivas, y en las demas vísceras del bajo vientre, reanimando su vitalidad y promoviendo en abundancia, pero suavemente las evacuaciones fecales y las de la orina; de aqui es que casi todas las dolencias que tienen su asiento en el estómago é intestinos, ú otras entrañas contenidas en la cavidad abdominal, si reconocen por causa la inercia ó falta de energía de las membranas mucosa y muscular, la debilidad en los tejidos y sistemas parenquimatosos, ó la presencia de aparatos gástricos pasivos é intestinales, se curan ó mitigan en gran manera con solo beber las aguas por un número conveniente de dias, y estos felices efectos se aseguran mas y mas bañándose despues mediante la identidad de naturaleza, analogía de algunas funciones, y estrecha simpatía que existe entre las membranas que cubren ó tapizan las superficies internas y externas del cuerpo humano.»

Comprobada la realidad de cuanto contiene el párrafo anterior por repetidas observaciones prácticas, ha resultado que sean muchos los enfermos que concurren en todas las temporadas á las aguas de Trillo por padecer afecciones pertinaces de vientre, pero con mas particularidad las del estómago. Lo mismo ha sucedido en la temporada de 1847, siendo aquellas dolencias cardialgias, gastrodinias, dispepsias, acedías, pirosis, obstrucciones de hígado y bazo; nefralgias, disurias y estrangurrias; en cuyos pertinaces y molestos males se han logrado en general los efectos apetecidos.

XVII.

CARDIALGIAS Y GASTRODINIAS.

Es cierto que en el año de 1847, lo mismo que en los anteriores, se ha observado constantemente en los enfermos que padecen los dolores de estómago comprendidos bajo el nombre de cardialgías y gastrodinias, que se exacerban enormemente los padecimientos durante la administracion interna de las aguas minerales, hasta el punto de ser lastimoso presenciar una situacion tan penosa, que parece va á acabar con la existencia, y que obliga en ocasiones una ó dos veces á interrumpir el uso del remedio mineral, hasta calmar con otros medios terapéuticos la violencia de los dolores; pero á pesar de esto, en unos pacientes mas pronto y en otros mas tarde desaparecen al fin, cualesquiera que sean las causas que los sostengan, con tal que no se hayan formado vicios orgánicos en el estómago, y no existan tumores escirrosos, ó alguna úlcera carcinomatosa en tan importante víscera, en cuyo caso siempre es fatal la terminacion.

Diez y ocho enfermos de ambos sexos, once con cardialgías y siete con gastrodinias, se presentaron en Trillo á usar las aguas medicinales: en todos eran los dolores envegecidos; pues los padecian por accesos mas ó menos frecuentes, por tres, cinco y aun siete años, con falta de apetito, vómitos, malas digestiones, flatuosidades y abstriccion de vientre; por lo que sus máquinas se hallaban bastante enflaquecidas, lo que unido á una cara descarnada, á unos ojos sin expresion y á un semblante triste y macilento, demostraba bien á primera vista la situacion deplorable en que estaban constituidos estos desgraciados.

Bebieron las aguas los enfermos por doce, quince ó veinte dias, sucediendo lo que siempre, el aumento de los dolores con mas ó menos violencia: tomaron despues un corto número de baños; y si bien es cierto que marcharon del establecimiento con los dolores, estos eran menos intensos, y los pacientes tenian apetito, hacian mejores dijestiones, habian calmado los vómitos, llevaban el vientre libre, el semblante presentaba mas animacion y un colorido casi natural, y la máquina estaba mas nutrida.

XVIII.

DISPEPSIAS.

En las dispepsias se obtienen los mismos resultados con el uso de las aguas minerales, que en las cardialgías y gastrodinias, con la diferencia que los enfermos durante la administracion de tan enérgico remedio, únicamente sufren alteraciones poco notables, pero sin agravarse sus padecimientos.

Los sugetos que han venido á Trillo recientemente para curarse de las dispepsias, las padecian por mucho tiempo, y sin fruto habian tomado multiplicadas medicinas para combatirlas; por lo que de unas malas digestiones continuadas, debia resultar una alteracion notable

en la sanguificacion, secrecion y nutricion, y por consiguiente el empobrecimiento de las vísceras y la debilidad general de la máquina.

En efecto, estos enfermos al presentarse en el establecimiento, tenian el cuerpo enmagrecido, la piel poco consistente, rugosa y seca, los pulsos muy débiles, la cara descolorida, los labios blanquecinos, los ojos lánguidos y tristes; habian perdido el apetito, hacian las digestiones tarde, con incomodidad y á veces con dolor, volvian con frecuencia los alimentos mezclados con materiales biliosos de color amarillo ó verde, tenian casi de continuo inflado el estómago y el vientre, les incomodaba mucho el desprendimiento de gases cuando no podian expelerlos, las evacuaciones fecales eran tardias y resecas, las orinas escasas.

De los enfermos que á causa de padecimientos tan graves y continuados, bebieron las aguas de la fuente del Director por veinte ó treinta dias, tomando lavativas del mismo líquido y haciendo un ejercicio moderado por las mañanas y caidas de la tarde, cinco lograron reponer su constitucion, adquirir el apetito, regularizar las digestiones y recobrar el aspecto de la mejor salud; en los tres restantes no fue tan marcada la mejoría.

XIX.

ACEDIAS Y SODAS.

No he observado que los enfermos que padecen habitualmente acedías y sodas que son los que se presentan en Trillo con estas dolencias, se curen en la primera temporada; solo sí reponen su constitucion con el uso del remedio mineral, consiguen arreglar en algun tanto sus malas digestiones y adquirir mejor apetito, pero no hacer desaparecer del todo ni las acedías, ni las pirosis: muchos se curan despues, pero es cuando han pasado dos, tres ó cuatro meses, siendo indispensable para ello no usar sin necesidad urgente ningun otro remedio, observar un buen régimen de vida, no alimentarse de sustancias indigestas, grasientas ni preparadas con condimentos estimulantes y acres, y procurar evitar las causas que producen el mal, siendo las primeras y mas principales el desarreglo en la comida y bebida, el abuso del vino, aguardiente y licores espirituosos, de los placeres del amor, de los trabajos intelectuales y de la influencia de las pasiones de ánimo deprimentes y duraderas, las que dirigiendo primitivamente su accion sobre el centro del sistema nervioso ganglionario, minan con lentitud los órganos digestivos y llegan á alterar la funciones que desempeñan; por esto casi siempre las acedías y las rescorderas son de larga duracion y muy difíciles de curar.

Siete enfermos han sido únicamente los que han tomado las aguas al interior por veinte ó mas dias, y un corto número de baños: tres de aquellos con acedías, cuatro con sodas, todos tenian la máquina bastante enflaquecida, abatidas las fuerzas y el semblante macilento, decaido y triste, hacian malas digestiones, carecian de apetito, y por intérvalos muy frecuentes, casi siempre despues de comer, eran acometidos por sus respectivos achaques. Estos pacientes al marchar del establecimiento habian ganado mucho, tenian apetito y digerian mejor, pero sus principales padecimientos no habian disminuido.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.